



Arauca, Arauca, 22 de febrero de 2023

Asunto : **Fija fecha audiencia inicial**
Radicado No. : 81001 3333 001 2019 00185 00
Demandante : Apolinar Prada Díaz
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

i. Antecedentes y consideraciones

1.1. Vencido el término de traslado de la demanda, y no existiendo excepciones previas por resolver, conforme al artículo 180 del CPACA procederá el despacho a fijar fecha para audiencia inicial.

1.2. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213/2022, se autoriza en su artículo 7º, la realización de audiencias a través del uso de los medios tecnológicos, disponiendo que: «*Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica (...)*».

1.3. Por lo tanto, se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial (art. 180 CPACA) de **forma virtual**.

1.4. La entidad demandada, deberá allegar **un día antes** de la audiencia, el respectivo concepto del Comité de Conciliación.

ii. Otra consideración

Revisada la documentación aportada por la entidad demandada con su contestación, en lo que se refiere al poder otorgado al abogado SAVIER RENÉ CRUZ FUERTES, se observa que no fueron aportados los documentos que acreditan la calidad en la que actúa el poderdante (art. 159 CPACA).

Por tal razón, se requerirá a la Policía Nacional a fin que, en un término no mayor a 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane la falencia anotada. Lo anterior, so pena de entender su desistimiento tácito de la contestación de la demanda, de acuerdo con lo regulado en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la audiencia inicial, el día **06 de julio de 2023** a las **11:00 a.m.**

Por secretaría, será informado el medio tecnológico y el enlace correspondiente, con el fin que las partes y el Ministerio Público puedan ingresar a la audiencia. La Rama Judicial ofrece respaldo técnico para el efecto sobre las plataformas **Lifesize** y **Microsoft Teams**, sin que ello impida realizarlas por otros aplicativos.

Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

SEGUNDO: La entidad demandada deberá aportar a más tardar **un día antes** de la audiencia, el respectivo concepto del Comité de Conciliación.

TERCERO: Requerir a la Policía Nacional, a fin que, en un término no mayor a 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane la falencia anotada en la parte considerativa, relacionada con los documentos correspondientes al otorgamiento de poder. Lo anterior, so pena de entender su desistimiento tácito de la contestación de la demanda, tal y como lo regula el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98e6ee01d9fef1d493adac3b57c726ab94268b805c7b5f705cdbb005fc1de3c**

Documento generado en 22/02/2023 02:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>